

# Reglamento, Promoción

## 70 DE LA SUERTE

Este reglamento delimita y aclara las condiciones bajo las cuales se registrará la promoción denominada "70 DE LA SUERTE", organizado por CREDIQ LEASING S.A. en adelante y para efectos de este reglamento se denominará ORGANIZADOR lo aquí dispuesto será de acatamiento obligatorio para participantes, interesados y el ORGANIZADOR. La promoción, su mecánica, la publicidad y los derechos de autor que se deriven o se llegasen a derivar por la ejecución de esta promoción, son y serán propiedad de CREDIQ LEASING S.A. o a quien esta ceda esos derechos. Derivado de la alianza comercial que existente entre CREDIQ LEASING S.A. y CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S.A. Se motiva la generación de esta promoción que va dirigida solamente para los clientes que suscriban contrato de arrendamiento con CREDIQ LEASING S.A. de vehículos nuevos adquiridos para ese fin con la empresa, CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S.A. en el mes de setiembre del año dos mil veintidós y cumpla las siguientes condiciones. Al participar en esta promoción, el consumidor asume el compromiso de someterse a estas reglas y a las decisiones del ORGANIZADOR que tendrán carácter definitivo en todos los asuntos relacionados con la promoción. Cualquier violación a las mismas o a los procedimientos o sistemas establecidos para la promoción implicará la inmediata anulación de los beneficios de la promoción.

Artículo 1. DEFINICIONES: DÓLARES moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, PLAZO tiempo establecido para el cumplimiento de una obligación de hacer o no hacer. FORMALIZACIÓN momento que se suscribe contrato de arrendamiento, del vehículo le arrenda el

Organizador.

Artículo 2. Del Organizador: La promoción 70 DE LA SUERTE, es propiedad de CREDIQ LEASING S.A. con cédula de persona jurídica TRES – CIENTO UNO – TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA, domiciliada en San Jose, Distrito Siete La Uruca, Contiguo a la Plaza de Deportes, Edificio CrediQ, sociedad debidamente inscrita y vigente en la República de Costa Rica quien es el titular y propietario de dicha promoción, cuya aplicación se circunscribirá únicamente en carácter personal a las personas residentes en la República de Costa Rica. La promoción, su mecánica, la publicidad y los derechos de autor (©), de imagen, voz que se deriven o se llegaren a derivar por la ejecución de esta promoción, son y serán propiedad exclusiva del ORGANIZADOR indistintamente sin que se pueda reclamar remuneración alguna por ello.

Artículo 3. ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR: La promoción será de aplicación, ejecución en el territorio de la república de Costa Rica, podrán participar las personas, físicas, con residencia legal en Costa Rica, mayores de 18 años, quienes durante el plazo de la promoción y al momento de la formalización, suscriban contrato de arrendamiento de vehículo con el Organizador donde el vehículo arrendado debe ser nuevo y adquirido a la empresa CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S.A. Para participar, deberán además suscribir contrato de la promoción, cumplir con todas las condiciones que se estipulan en este Reglamento. Todo reclamo, recepción de beneficios de la promoción, participación de la promoción, implicará necesariamente el conocimiento y la aceptación de todas las disposiciones de este Reglamento y sus

modificaciones. Para todos los efectos legales, el organizador entenderá que la manifestación de voluntad de la aceptación de ese consentimiento se verificará por el solo hecho de participar, o de reclamar el beneficio respectivo.

Artículo 4, QUIÉNES NO PUEDEN PARTICIPAR: además de lo aquí expuesto no podrán participar;

a. Empleados, ejecutivos y funcionarios del organizador

b. El participante que denuncie demande judicialmente, o administrativamente, ante la comisión de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor al Organizador

c. Haya tenido, o tenga deudas en mora (atrasadas) con el Organizador de forma directa o cualquier organización social que figure como accionista, Apoderado, miembro de la Junta directiva

d. Quien se encuentre con obligaciones económicas morosas con el Organizador

e. Quien tenga un descuento adicional del valor del carro adquirido, antes o durante la promoción por parte del organizador

f. Quien no cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

g. Quien no acepte la totalidad de las condiciones del presente Reglamento.

h. Quien readecúe la obligación o realice arreglo de pago durante la vigencia de la promoción o durante el plazo de disfrute de esta.

i. Aquellas personas cuyos contratos de arrendamiento adquiridos durante el plazo de la promoción con el Organizador sea inferior a OCHO MIL DÓLARES al momento de la formalización

l. Aquellas personas cuyos contratos de arrendamiento adquiridos durante el plazo de la promoción sea con vigencia menor a treinta y seis meses

Artículo 5. Del Plazo de la promoción: La promoción se registrará por los siguientes plazos o

condiciones: PLAZO DE LA PROMOCIÓN el plazo es del 01 de setiembre al 30 de setiembre ambos del año dos mil veintidós. PLAZO DE APLICACIÓN DISFRUTE DEL BENEFICIO El participante gozará del beneficio por un plazo de SIETE MESES a partir del mes siguiente a la formalización del contrato de arrendamiento con el Organizador que se dé durante el plazo de la promoción. CADUCIDAD DE RECLAMO DEL BENEFICIO El Participante deberá reclamar su beneficio en las oficinas del Organizador a más tardar en el mes siguiente de la suscripción del contrato de arrendamiento si no le ha sido aplicado automáticamente, una vez superado dicho plazo sin la solicitud respectiva formal por escrito, se perderá el beneficio.

Artículo 6. De la Mecánica: Solamente pueden participar el cliente que durante el plazo de la promoción suscrita en el contrato de arrendamiento en dólares con el Organizador de un vehículo nuevo adquirido a la empresa CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S.A., tendrá derecho partir del mes siguiente a la suscripción del contrato de arrendamiento con Organizador se le hará un rebajo de SETENTA DÓLARES a la cuota del arrendamiento cada mes por un plazo de siete meses fijos consecutivos. por consiguiente, la cuota mensual mantendrá tal como convinieron las partes al momento de la formalización del contrato y este beneficio se hará a nivel contable y se verá reflejado en el estado de cuenta siempre y cuando cumplan lo aquí convenido

Dicho beneficio empezará a aplicarse al mes siguiente de la suscripción del contrato de arrendamiento con el Organizador

Artículo 7. REQUISITOS ADICIONALES DE VALIDEZ Además de lo aquí dispuesto es requisito

indispensable para el participante durante el plazo de promoción y de reclamo del beneficio:

- Haber pagado mensualmente de forma puntual continúa ininterrumpida sus cuotas del arrendamiento del vehículo con el Organizador durante la vigencia de este.

- El reclamo del beneficio es presunción de conocimiento y aceptación de la totalidad de las condiciones del presente reglamento

- El atraso en una o más de las cuotas del arrendamiento con el Organizador deja sin efecto automáticamente la presente promoción a partir de ese momento sin responsabilidad alguna para el Organizador

- Los setenta dólares de la promoción no podrán ser contemplados en ningún ofrecimiento de pago en caso de atraso de sus obligaciones con el Organizador

- En los casos de pago anticipado parcial o total del arrendamiento con el Organizador no se aplicará el beneficio aquí indicado ya que el mismo corresponde a beneficios mensuales de mes disfrutado únicamente.

- En caso de que el bien arrendado sufra siniestro, sea robado a partir de ese momento cesará el presente beneficio.

Artículo 8. FORMA DE RECLAMAR Si al mes siguiente de la suscripción del contrato de arrendamiento con el Organizador no le es aplicada la promoción el participante deberá presentarse en las Oficinas del organizador en la Uruca con documento de identificación legible, vigente en original, a solicitar la aplicación.

ARTICULO 10. De la Publicidad del Reglamento El presente Reglamento será publicado en la página Web del ORGANIZADOR: [www.isuzucr.com/reglamentos/](http://www.isuzucr.com/reglamentos/) en cualquier momento antes del Plazo de la Promoción.

Artículo 11. CADUCIDAD DEL CONCURSO Los

plazos aquí indicados son fijos. Los actos llevados a cabo fuera de esos periodos no otorgarán derecho alguno a la promoción aquí indicada. Si el beneficio no fuese reclamado en el plazo indicado o tomado, o bien fuese rechazado por el cliente, EL organizador dispondrá del mismo según su criterio.

La participación en la promoción, la vigencia de este será por tiempo limitado y aplica únicamente para las fechas señaladas por el ORGANIZADOR, las cuales serán comunicadas en este reglamento, por medio de materiales publicitarios o en la dirección electrónica [www.isuzucr.com/reglamentos/](http://www.isuzucr.com/reglamentos/) reservándose el derecho el ORGANIZADOR de extender o reducir la promoción más allá del plazo establecido en esta cláusula. Esta extensión se dará a conocer a través de la publicación de una modificación, adición o aclaración al Reglamento, mismas que serán aceptadas incondicionalmente por los participantes.

Artículo 12. NATURALEZA DEL CONCURSO Los beneficios de esta promoción son personales no transferibles a la persona física o jurídica distinta a la beneficiaria. Los derechos de los participantes no podrán ser canjeado, comercializado, sustituido, gravado, heredado, donado, vendido o cedido, ni en ninguna forma traspasado a persona alguna y solamente podrá ser aprovechado por el participante inicial en forma personal y únicamente para el pago de las cuotas de la obligación contraída para adquirir el vehículo en el momento de la promoción. NO aplica queda sin efecto en el supuesto de fallecimiento del participante.

ARTICULO 13. La promoción se rige por este Reglamento, sus modificaciones, adiciones o aclaraciones, y en forma supletoria y complementaria se tiene por incorporada la legislación nacional, la jurisprudencia judicial y administrativa, así como las resoluciones de la comisión del consumidor, en cuanto sean aplicables,

cualquier otro ofrecimiento verbal ofrecido distinto al aquí expuesto queda sin efecto.

ARTICULO 14. Cualquier asunto que se presente el Concurso y que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el ORGANIZADOR, en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica las cuales en resultas serán las únicas aplicables.

ARTICULO 15 El participar en la presente promoción y el cumplimiento del presente reglamento no puede interpretarse como la existencia de una relación entre las partes diferente a la que nace del tráfico normal del comercio o derivada del presente reglamento. Con el incumplimiento de las obligaciones en este reglamento finalizará la relación entre las partes en su totalidad.

ARTICULO 16 El Organizador no se hace responsable por (1) Por las condiciones bancarias de financiamiento 2) Por la aprobación o no de un financiamiento.

#### ARTICULO 17. OTROS EXTREMOS

1. El ORGANIZADOR no se hará cargo de ningún gasto incurrido por el participante para participar en la presente promoción.

2. Si el participante no acepta el presente reglamento o sus condiciones, se considerará renunciado a la promoción y extinguido en relación con el Organizador y no le asistirá derecho a reclamo o indemnización alguna, ni siquiera parcialmente.

3. El ORGANIZADOR suspenderá en forma inmediata la presente promoción, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegasen a detectar defraudaciones o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses del ORGANIZADOR.

4. Si se demuestra que una persona recibió un beneficio por medio de engaño o incluso por error, el organizador podrá exigir la devolución del beneficio en cualquier momento, y se reserva el derecho de

tomar acciones legales del caso.

5. El beneficio se retirará el día, hora y lugar que indique el organizador al participante, siempre y cuando el participante haya cumplido con todos los requisitos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR: El ORGANIZADOR es responsable únicamente por la aplicación de la presente promoción en el tiempo establecido.

No se aplicará ningún derecho al participante que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. El simple acto de reclamar o disfrute de la promoción tal y como se describe en este reglamento, dará por hecho que él o la participante, conoce de la existencia de las condiciones y limitaciones de la promoción, a las cuáles se han adherido.

ARTÍCULO 20. SOBRE SUSPENSIÓN DE LA PROMOCIÓN. En caso de fuerza mayor, EL ORGANIZADOR, se reserva el derecho de modificar total o parcialmente, o suspender indefinidamente el Concurso sin asumir responsabilidad alguna, bastando el simple aviso en el mismo medio de comunicación que se haya publicado este Reglamento por cualquier medio escrito, visual, auditivo o en la dirección electrónica [www.crediq.com](http://www.crediq.com) cual es responsabilidad del participante de estar constantemente revisando.

ARTÍCULO 21. La presente promoción se rige por este Reglamento, sus modificaciones, adiciones o aclaraciones, y en forma supletoria y complementaria se tiene por incorporada la legislación nacional.

ARTÍCULO 22. Cualquier asunto que se presente en el Concurso y que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el ORGANIZADOR, en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 23. OTROS EXTREMOS:

El ORGANIZADOR no se hará cargo de ningún gasto incurrido por el participante para participar en la presente promoción.

Si el participante no acepta el presente reglamento o sus condiciones, se considera que renuncia a la promoción y no le asistirá derecho a reclamo o indemnización alguna, ni siquiera parcialmente.

Si se demuestra que una persona no brindó los datos correctos o recibió un premio por medio de engaño o incluso por error el organizador podrá exigir la devolución del premio entregado en cualquier momento y se reserva el derecho de tomar las acciones legales del caso.

El organizador suspenderá en forma inmediata la presente promoción, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegaren a detectar defraudaciones, como alteraciones, imitaciones, reimpresiones, sustituciones o cualquier otra irregularidad que se detecte en las acciones, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la patrocinadora. Esta circunstancia se comunicará públicamente, fecha a partir de la cual se dejará sin efecto esta promoción.

El beneficio por entregar no es compensable en dinero u otro bien, ni cuentan con posibilidad de endoso o traspaso a terceras personas que no correspondan al favorecido.

La responsabilidad del organizador con los ganadores se limita a lo aquí establecido

#### ARTÍCULO 24. USO DE LA INFORMACIÓN CREADA.

Las personas que participan en la presente promoción pasaran a formar parte de la base de datos de ORGANIZADOR. Para efectos de mercadeo la persona que se participa acepta que la información ahí consignada pueda ser empleada para el envío de ofertas y concursos. Si algún participante no está de acuerdo que su nombre aparezca en la base de datos y que la misma pueda

ser empleada con efectos discrecionales de mercadotecnia, deberá renunciar a participar o al premio. Así mismo, se compromete a actualizar los datos en caso de cambio de alguna de la información suministrada inicialmente.

ARTÍCULO 25 DE LA PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento será publicado en el sitio web [www.isuzucr.com/reglamentos/](http://www.isuzucr.com/reglamentos/) en cualquier momento antes y durante del Plazo de la Promoción.